



80000

ACCIONES DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR ARTÍCULOS 57 y 58 DE LA LEY 1480 DE 2011 Y 24 DE LA LEY 1564 DE 2012-.

Radicado interno: 2014032825
506 Jurisdiccionales
23 FalloExpediente: 2014 - 0308
Demandante: MARÍA ESPERANZA PULIDO RAMÍREZ
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

Asunto: AUDIENCIA PÚBLICA – PROCESO VERBAL SUMARIO DE MÍNIMA CUANTÍA.

En Bogotá D.C., a los 13 días del mes de mayo de 2015, en hora y fecha señaladas en audiencia del pasado 7 de mayo (fl. 235), para efectos de continuar con la audiencia de que trata el artículo 432 del Código de Procedimiento Civil por remisión expresa del artículo 439 de la misma normatividad, la Delegatura para Funciones Jurisdiccionales se constituye en audiencia pública para los efectos correspondientes, disponiendo la grabación de lo actuado en la audiencia cuyo archivo hará parte integral del acta correspondiente. Asiste la diligencia Gloria Lucía Cabeles Caro, profesional especializado de la Delegatura.

Comparecen: el abogado **JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO** apoderado de la demandante señora **MARÍA ESPERANZA PULIDO RAMÍREZ** y el abogado **JESÚS NORBERTO PARADA DUQUE** apoderado de la entidad demandada **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**.

CORRE TRASLADO DEL ESCRITO DE NULIDAD PRESENTADO POR EL APODERADO DE LA PASIVA

INTERVENCIÓN DEL APODERADO DE LA ACTORA

RESUELVE NO DECRETAR NULIDAD Y CONCEDER TÉRMINO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN AL APODERADO DE LA PASIVA

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN DEL APODERADO DE LA PASIVA

SENTENCIA

Procede la Delegatura a decidir en derecho la controversia que ha sido puesta a su consideración, para el efecto, de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 432 del Código de Procedimiento Civil, se consigna la parte resolutive:

Conforme con lo expuesto en audiencia, la **DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar no probadas las excepciones presentadas por el **FONDO NACIONAL DE AHORRO**, denominadas **"INEXISTENCIA DE MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO DE MUTUO POR PARTE DEL FONDO NACIONAL DE AHORRO SIN CONSENTIMIENTO DEL DEUDOR**

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Continuación Audiencia 2014-0308

HIPOTECARIO", "INEXISTENCIA DE COBRO EXCESIVO EN LA OBLIGACIÓN" e "IMPOSIBILIDAD DE EXIGIR DEVOLUCIÓN DE DINEROS PAGADOS EN EXCESO, POR NO HABER SIDO CAUSADOS".

SEGUNDO: DECLARAR civil y contractualmente responsable al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**, por el daño ocasionado a la señora **MARÍA ESPERANZA PULIDO RAMÍREZ** con ocasión de la modificación unilateral del el crédito No. 41680502-04, realizada en mayo de 2002

TERCERO: CONDENAR en consecuencia al **FONDO NACIONAL DEL AHORRO**. a pagar a la demandante **MARÍA ESPERANZA PULIDO RAMÍREZ**, la suma de NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHO PESOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS MONEDA CORRIENTE (**\$9.893.008.74**), correspondiente al mayor valor pagado por concepto del crédito hipotecario identificado con el número 4168050204, con ocasión de la modificación unilateral del mismo por parte del acreedor, pago que deberá efectuarse dentro de los 20 días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta decisión, a partir del día 21 pagará intereses de mora a la tasa más alta certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Por Secretaría, archívese el expediente.

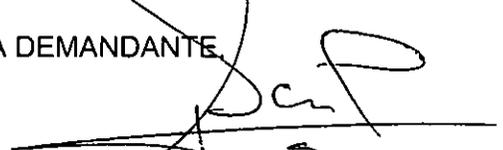
La anterior sentencia queda notificada a las partes en estrados.

No siendo más el motivo de la presente audiencia, se termina y firma por quienes en ella intervinieron.

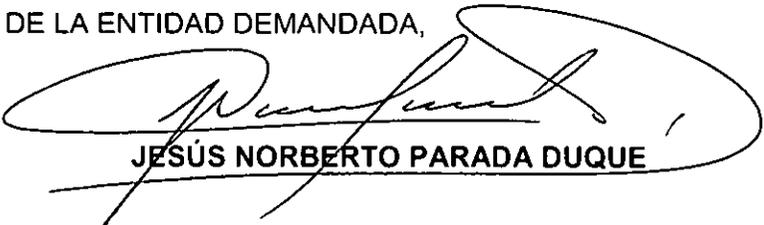
LA SUPERINTENDENTE DELEGADA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES,


CLAUDIA PATRICIA GRILLO TRUJILLO

EL APODERADO DE LA DEMANDANTE,


JORGE SAMUEL MONTENEGRO ROMERO

EL APODERADO DE LA ENTIDAD DEMANDADA,


JESÚS NORBERTO PARADA DUQUE